

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RAD: 76001310300320200004300**

REFERENCIA:	EJECUTIVO ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.
DEMANDADO:	MARTHA JERÓNIMA BARONA

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. En escritos precedentes allegados a través del correo institucional del Juzgado la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO solicita se libre despacho comisorio para el secuestro<sup>1</sup>.

Al respecto, corresponde indicar que los bienes objeto del proceso se encuentran secuestrados, para lo cual se pone en conocimiento el despacho comisorio devuelto<sup>2</sup>.

2. La apoderada del CR. LOS PALAMRES P.H. solicita la adición del numeral quinto del auto del 7 de julio de 2022 para que le sean fijadas las agencias en derecho por haberlas omitido.

Por ser procedente, se fijan las agencias en derecho por valor de \$175.000. a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.

3. En escrito seguido<sup>3</sup> solicita se requiera al secuestre para que rinda cuentas de su gestión.

Por procedente de conformidad con los artículos 51, 52 y 595 del CGP. habrá de requerirse en tal sentido a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** el conocimiento la devolución del despacho comisorio proveniente de del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la demandada a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H., incluyendo la suma de \$175.000= por concepto de agencias en derecho (art. 365 del CGP. y Acuerdo PSAA16-10554de 2016).

---

1 Archivo 60 e.e.

2 Archivos 49 y 50 e.e.

3

**TERCERO: REQUERIR** al secuestre actuante en el presente asunto - a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.- para que proceda a rendir informe de cuentas de su gestión y administración realizada en el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de su relevo y sanciones a que haya lugar. Líbrese oficio.

03

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>4</sup>**

**RAD: 760013103003-2020-00043-00**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f7e6ce45dfd072e8099a2194d79ba38066349136241213d418e4fbce838dbe**

Documento generado en 06/02/2023 12:21:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>